

Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el traslado de la demanda. Provea

San Vicente de Chucurí, 22 de julio de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, (S), veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado a este estrado judicial, OMAIRA ROMERO VELANDIA en representación de su menor hija ZAYRA AYALA ROMERO., a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva por alimentos en contra de JAVIER AYALA MARTINEZ.

HECHOS:

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como los títulos base de la ejecución reunieron los presupuestos del Art. 422 y 468 del C.G del P, el pasado 23 de febrero de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$4.436.721) que corresponde a las cuotas de alimentación, causadas y no pagadas desde noviembre de 2019 a diciembre de 2021, discriminadas así:

PERIODO	VALOR MES	MESES ADEUDADOS	TOTAL
Noviembre-Diciembre 2019	165.123	2	
Enero-Diciembre 2020	\$175.560	12	
Enero-Diciembre 2021	\$181.705	12	
			\$4.436.721

Más los intereses legales sobre las anteriores sumas desde que se hizo exigible cada una de sus obligaciones hasta que se haga efectivo el pago.

2. Por las cuotas alimentarias que se sigan causando

El demandado se notificó el 08 de junio de 2022 mediante aviso sin que en el

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 26 de julio de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

término del traslado manifestara oposición o propusiera excepciones.

SE CONSIDERA

Observa el Despacho que el título valor base del recaudo ejecutivo es una sentencia proferida por este mismo juzgado en la que se fijó una cota de alimentos en favor de la menor ZAYRA AYALA ROMERO la cual presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C. G. del P, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado en el presente proceso ejecutivo, por lo que su ejecutabilidad es indubitable, aspecto que aquí se ratifica.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se ordenará el remate y el avalúo de los bienes cuyos embargos se llegaren materializar, para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y se dispondrá practicar la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 ibídem.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P. se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$320.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), que será incluida por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses, deberán liquidarse los legales del artículo 1617 del Código Civil, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JAVIER AYALA MARTINEZ por las sumas dispuestas en el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: PRACTICAR la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 del Código General del proceso, para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado sobre intereses legales.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y se fija como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, la suma de \$320.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), las cuales serán incluidas por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 26 de julio de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6acfbbb0f314a73ff5ac78f8ef63f8a739b148c1b65feb76b822b28fc17e3e9**

Documento generado en 25/07/2022 07:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>